

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **NICOLÁS GUTIÉRREZ HENAO** en contra de la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES UNITRANS (Rad. 2021 – 293)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 22 de junio de 2021. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1858

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (08) del dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN GIRALDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.696 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo por tal aquel que admite una sola respuesta. Es por eso que debe individualizar lo que se dice en el numeral 1, el cual contiene varios hechos, por lo menos dos.

2. Lo que se dice en el numeral 1.8 ya está inmerso en el numeral 1.2, eliminar uno de los dos.

3. El inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso establece: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente". Es por ello que deberá acreditar que solicitó al Ministerio de Trabajo los documentos que solicita en el acápite de pruebas en los numerales 3.3.4 y 3.3.5, pues de lo contrario se deberá denegar la práctica de dicha prueba.

4. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

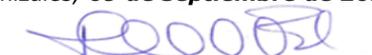
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe remitir a la demandada copia del escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 153 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de septiembre de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria